



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Luz Elena Tamayo Acosta y otro
Demandado	Luis Eduardo González León y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00866-00
Asunto	Releva curador y nombra nuevo

Se incorpora al expediente digital la constancia de comunicación por telegrama enviada al curador, ahora bien, en atención al memorial remitido por este último, donde solicita que se le releve de su cargo, el Despacho avizora que se cumple con los presupuestos del artículo 43 del Código General del Proceso, toda vez que el abogado Jesús Albeiro Betancur Velázquez acreditó que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, se ordena relevar al curador Ad Litem Jesús Albeiro Betancur Velázquez y, en su lugar, se nombra en su reemplazo al abogado **EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE**, identificado con T.P. 157.805 del C. S. de la J., quien se localiza en la Calle 46 No. 49A - 27, Oficina 609, Edificio Gaspar de Rodas, centro (Medellín), teléfonos 3007298266 – 3128530063 y con correo electrónico eacb0920@gmail.com, este representará a los demandados Leonardo de J Gonzales León, Luis Eduardo Gonzales León, José Ignacio Gonzales León, María Rosa Gonzales León, María Betzabé Gonzales León, Dolores Gonzales León, Lía Inés Gonzales de Sierra y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

El mencionado abogado ejercerá el cargo como defensor de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el

cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd0d50517eda81b38870a64f74884f537d7ee103b61cf7c0fe90101e60ff412

Documento generado en 11/10/2021 11:24:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>